

## **GUÍA INSTRUCTIVA PARA COMPLETAR LOS FORMULARIOS**

*Conforme a la Resolución de Defensoría General, N° 90/16 de fecha 4 de febrero de 2016, los Defensores Públicos utilizarán los siguientes formularios para informes, conforme al siguiente detalle:*

- **Formulario N° 01/16:** Destinado a Defensores Públicos en lo Civil, en lo Civil ante la Niñez y la Adolescencia, de la Niñez y la Adolescencia y en lo Laboral del Departamento Central e Interior del país.
- **Formulario N° 02/16:** Destinado a Defensores Públicos en lo Civil de Asunción.
- **Formulario N° 03/16:** Destinado a Defensores Públicos de la Niñez y la Adolescencia y en lo Civil ante la Niñez y la Adolescencia de Asunción.
- **Formulario N° 04/16:** Destinado a Defensores Públicos en lo Laboral y Contencioso Administrativo de Asunción.
- **Cada formulario deberá ir necesariamente acompañado de la FICHA GENERAL.**

*Se deja expresa constancia que el relevamiento de la información es reflejo de los datos que obran en el expediente judicial y/o datos de registros de los Defensores/as Públicos/as que corresponden a representados/as y asistidos/as del sistema de la Defensa Pública y en todos los casos se tutela la confidencialidad prescrita en el art. 3 de la Ley N° 4423/11.*

### **I-En cuanto a la Edad:**

Para establecer el rango etario en la celda correspondiente se tendrá en cuenta:

- **Niño/a:**

-De acuerdo a la Ley N° 2169/03 es Niño/a “toda persona humana desde la concepción hasta los trece años de edad”.

- **Adolescente:**

-De acuerdo a la Ley N° 2169/03 es Adolescente: “toda persona humana desde los catorce años hasta los diecisiete años de edad”.

- **Mayor de edad:**

-De acuerdo a la Ley N° 2169/03 es Mayor de edad: “toda persona humana desde los dieciocho años de edad”, y a efecto de este documento hasta 59 años.

- **Adulto mayor:**

-De acuerdo a la Ley N° 1885/02 es Adulto mayor: “La persona mayor de 60 años”

Así también la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humano de las Personas mayores suscrito en el ámbito de OEA en junio de 2015, en su Art. 2 define a *Persona mayor*: “como aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor”.

### **II-En cuanto a Origen Étnico:**

Para sentar en registro la pertenencia a comunidad, si la persona la tuviere, se tomará en cuenta la clasificación utilizada por el “Censo de Comunidades de los pueblos indígenas” de la Dirección General de Estadísticas, Encuesta y Censo (DGEEC) publicada en el año 2012, que contiene información sobre la distribución por familia lingüística, pueblo y ubicación departamental, que es como se detalla más abajo.

<b>a- <u>Familias Lingüísticas:</u></b>	<b><i>Guaraní</i></b>
<b><u>Pueblo</u></b>	<b><u>Ubicación Departamental</u></b>
<b>Pañ Tavyterã :</b>	<b>Amambay, San Pedro, Concepción y Canindeyú.</b>
<b>Aché:</b>	<b>Canindeyú, Alto Paraná, Caazapá y Caaguazú.</b>
<b>Avá Guaraní:</b>	<b>Alto Paraná, San Pedro, Caaguazú, Concepción, Canindeyú Y Asunción</b>
<b>Mbyá Guaraní:</b>	<b>Concepción, Itapúa, Caaguazú, Canindeyú, Caazapá, Guairá, Alto Parana y San Pedro</b>
<b>Guaraní Ñandéva:</b>	<b>Boquerón</b>
<b>Guarani Occidental</b>	<b>Boquerón</b>

<b>b- <u>Familias Lingüísticas:</u></b>	<b><i>Mataco Mataguayo</i></b>
<b><u>Pueblo</u></b>	<b><u>Ubicación departamental</u></b>
<b>Nivaclé:</b>	<b>Boquerón y Presidente Hayes</b>
<b>Manjui:</b>	<b>Boquerón</b>
<b>Maká:</b>	<b>Central, Presidente Hayes, Itapúa y Alto Paraná</b>

<b>c- <u>Familia Lingüística:</u></b>	<i>Zamuco</i>
<b><u>Pueblo</u></b>	<b><u>Ubicación departamental</u></b>
<b>Ayoreo:</b>	<b>Boquerón y Alto Paraguay</b>
<b>Ybytoso</b>	<b>Alto Paraguay</b>
<b>Tomaraho</b>	<b>Alto Paraguay</b>

<b>d- <u>Familias Lingüísticas:</u></b>	<b><u>Lengua Maskoy</u></b>
<b><u>Pueblo</u></b>	<b><u>Ubicación Departamental</u></b>
<b>Toba Maskoy:</b>	<b>Alto Paraguay y Presidente Hayes</b>
<b>Enxet Norte y Sur</b>	<b>Presidente Hayes y Boquerón</b>
<b>Guaná:</b>	<b>Concepción y Alto Paraguay</b>
<b>Angaité:</b>	<b>Presidente Hayes, Boquerón y Alto Paraguay</b>
<b>Sanapaná:</b>	<b>Presidente Hayes</b>

<b>e- <u>Familia Lingüística:</u></b>	<i>Guaicurú</i>
<b><u>Pueblo</u></b>	<b><u>Ubicación departamental</u></b>
<b>Qom</b>	<b>Presidente Hayes y San Pedro</b>

### **III-En cuanto a la situación de discapacidad**

Existen diversos estudios sobre la tipología de discapacidad entre los que tienen preponderancia aquellos referentes a los estudios de las ciencias médicas. La “Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Ley 886/14, habla en el Art. 1 de las “deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales”, desprovista de conceptos de cada una.

Para completar la celda sobre situación de discapacidad, la tipología escogida es la que aplica la Secretaria Ejecutiva de SENADIS, ente rector en la temática de discapacidad, que proviene de la “Clasificación Internacional del funcionamiento, de la discapacidad y la salud (CIF)”.

Información recabada da cuenta que la CIF

ha sido realizada como producto del trabajo conjunto de organizaciones de América y España e impulsada por la OMS, aprobada oficialmente por los 191 Estados Miembros de la OMS durante la quincuagésima cuarta Asamblea Mundial de la Salud, el 22 de mayo de 2001.

En ese contexto, se define:

- a- Discapacidad Psicosocial:** Es la discapacidad que puede derivar de una enfermedad mental o trastorno mental, que tiene factores bioquímicos, genéticos y no está relacionada con la discapacidad intelectual/mental. La discapacidad psicosocial tiene influencia en la forma de pensar, los sentimientos, el humor, la habilidad de relacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona.
- b- Discapacidad motora:** Es la alteración de la capacidad del movimiento de una persona que implica en distinto grado, las funciones para desplazarse y/o aquellas de manipulación. Si no se obtienen los apoyos necesarios, la persona se ve limitada en su desarrollo personal y social, por lo que se requiere de complementos como son muletas, bastón, sillas de ruedas o de relajación, para compensar esta situación.
- c- Discapacidad Intelectual/mental:** Se refiere a ciertas limitaciones en el funcionamiento intelectual y en las habilidades adaptativas como ser: destrezas de comunicación, cuidado personal, y habilidades sociales. Se evidencian dificultades para el procesamiento de la información así como el manejo de la información de carácter abstracto.
- d- Discapacidad Visual:** Es la dificultad que presentan algunas personas para participar en actividades propias de la vida cotidiana, que surge como consecuencia de las condiciones que aparecen entre la disminución o pérdida de las funciones visuales y las barreras en el contexto en que se desenvuelve la persona. Existen diferentes grados de pérdida de visión, que abarcan desde las

deficiencias visuales (pérdida parcial) a la ceguera (pérdida total de la visión). Más específicamente, hablamos de personas con ceguera para referirnos a aquellas que no ven nada en absoluto o solamente tienen ligera percepción de la luz (pueden ser capaces de distinguir entre luz y oscuridad, pero no la forma de los objetos).

- e- **Discapacidad Auditiva:** Se denomina a la pérdida parcial o total de la posibilidad de oír, que varía en grados y niveles. En algunos casos, cuando la pérdida auditiva es mayor, esta impide al individuo oír la voz humana y, por lo tanto, obtener, espontáneamente, la capacidad de aprender la modalidad oral del idioma, aunque con el uso de prótesis auditiva (audífono) puede compensarse en algunos casos. Es importante recordar que estas personas muchas veces no hablan porque no oyen. Muchas aprenden a comunicarse con las personas que oyen a través de diferentes sistemas. La expresión “sordomudo”, que se utiliza muy frecuentemente, no está correcta, ya que estas personas no son mudas, pero sí sordas.
- f- **Multidiscapacidad:** Las personas portadoras de discapacidad múltiple, con más de una discapacidad, y presentan en dos o más áreas limitaciones en su funcionamiento. Se caracteriza por una asociación entre diferentes discapacidades, con posibilidades más amplias de combinaciones, por ejemplo las personas que tienen discapacidad mental o física.

#### **IV. En cuanto grupos Afrodescendientes y LGTB (lesbianas, gays, bisexuales y transgénero)**

El concepto de grupos Afrodescendientes científicamente se refiere a la persona o personas de grupos que descienden de África. Como categoría jurídico-política, la III “Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y demás Formas Conexas de Intolerancia”, adoptó éste término para referirse a la diáspora africana. Por afrodescendientes se denota a todos los grupos identificados como negros mulatos, morenos, zambos, trigueños, niches, prietos, entre otros; algunos hacen parte de los eufemismos recreados en contextos de racismo. Como categoría jurídica, el concepto afrodescendiente da estatus de sujeto de derechos internacionales.

La obligación jurídica de los Estados de salvaguardar los derechos humanos de las personas LGBT e intersexuales está bien establecida en las normas internacionales de derechos humanos, con fundamento en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos concertados posteriormente. Todas las personas, cualquiera sea su sexo, orientación sexual e identidad de género, tienen derecho a disfrutar de la protección establecida en las normas internacionales de derechos humanos, incluido el respeto al derecho a la vida, seguridad de la persona e intimidad, el derecho a estar libre de tortura, arresto y detención arbitrarios, a estar libre de discriminación y a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica.

La protección de las personas sobre la base de su orientación sexual e identidad de género no exige la creación de nuevos derechos ni que se concedan derechos especiales

a las personas LGBT. En realidad, solo es necesario que se cumpla la garantía aplicable universalmente de no discriminación en el goce de todos los derechos.